

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Auto del Tribunal de Justicia de 13 de enero de 2012**  
— **Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE/Agencia Europea del Medio Ambiente (AEMA)**

(Asunto C-462/10 P) <sup>(1)</sup>

*(Recurso de casación — Mercados públicos de servicios — Licitación — Prestación de servicios de consultoría informática — Decisión de adjudicar el contrato a otro licitador — Criterios de selección y de atribución — Confusión de criterios — Ponderación de criterios — Copia íntegra del informe de evaluación — Motivación insuficiente)*

(2012/C 109/02)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

*Recurrente:* Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (representante: N. Korogiannakis, dikigoros)

*Otra parte en el procedimiento:* Agencia Europea del Medio Ambiente (AEMA) (representantes: J. Stuyck y A.-M. Vandromme, advocaten)

**Objeto**

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) de 8 de julio de 2010, Evropaiki Dynamiki/AEMA (T-331/06), mediante la cual el Tribunal General desestimó un recurso que tenía por objeto la anulación de la decisión de la Agencia Europea del Medio Ambiente de 14 de septiembre de 2006, por la que no se seleccionó la oferta presentada por la recurrente en casación en el marco de la licitación EEA/IDS/06/002, relativa a la prestación de servicios de consultoría informática (DO 2006/118-1125101), y la decisión de adjudicar el contrato a otro licitador — Criterios de atribución — Error de apreciación.

**Fallo**1) *Desestimar el recurso de casación.*2) *Condenar en costas a Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE.*<sup>(1)</sup> DO C 317, de 20.11.2010.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 19 de enero de 2012** — (petición de decisión prejudicial planteada por el Ufficio del Giudice di Pace di Venafro — Italia) — Proceso penal contra Aldo Patriciello

(Asunto C-496/10) <sup>(1)</sup>

*(Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento — Miembro del Parlamento Europeo — Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades — Artículo 8 — Proceso penal por el delito de injurias — Declaraciones realizadas fuera del recinto del Parlamento — Concepto de «opinión expresada en el ejercicio de las funciones parlamentarias» — Inmunidad — Requisitos)*

(2012/C 109/03)

*Lengua de procedimiento: italiano***Órgano jurisdiccional remitente**

Ufficio del Giudice di Pace di Venafro

**Parte en el proceso penal principal**

Aldo Patriciello

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Ufficio del Giudice di Pace di Venafro — Interpretación de los artículos 9 y 10 del Protocolo sobre los Privilegios y las Inmunidades de las Comunidades Europeas (DO 1967, 152, p. 13) — Miembro del Parlamento Europeo acusado de un delito de injurias a raíz de una falsa acusación a un representante de las fuerzas del orden — Concepto de opinión expresada en el ejercicio de las funciones de diputado.

**Fallo**

*El artículo 8 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión europea, anejo a los Tratados UE, FUE y CEEA, debe interpretarse en el sentido de que una declaración realizada por un*

eurodiputado fuera del Parlamento Europeo que dio lugar a actuaciones penales en su Estado miembro de origen por delito de injurias sólo constituye una opinión expresada en el ejercicio de las funciones parlamentarias que esté amparada por la inmunidad prevista en la citada disposición cuando dicha declaración corresponde a una apreciación subjetiva que presenta una relación directa y evidente con el ejercicio de tales funciones. Incumbe al órgano jurisdiccional remitente determinar si concurren dichos requisitos en el asunto principal.

(<sup>1</sup>) DO C 346, de 18.12.2010.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 22 de noviembre de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bayerischer Verwaltungsgerichtshof — Alemania) — Wolfgang Köppl/Freistaat Bayern**

(Asunto C-590/10) (<sup>1</sup>)

*(Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento — Directiva 91/439/CEE — Artículos 1, apartado 2, y 8, apartados 2 y 4 — Artículo 7, apartado 1 — Reconocimiento recíproco del permiso de conducción — Retirada de la autorización para conducir nacional — Expedición de un permiso de categoría B por otro Estado miembro — Incumplimiento del requisito de residencia — Expedición posterior, por el mismo Estado miembro, de un permiso de categoría C — Cumplimiento del requisito de residencia — Obligación de ser titular de un permiso válido para los vehículos de categoría B en el momento de la expedición del permiso para los vehículos de categoría C)*

(2012/C 109/04)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bayerischer Verwaltungsgerichtshof

**Partes en el proceso principal**

*Demandante:* Wolfgang Köppl

*Demandada:* Freistaat Bayern

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Bayerischer Verwaltungsgerichtshof — Interpretación, a la luz de los artículos 2, apartado 1, y 3, apartado 1, de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de los artículos 1, apartado 2, y 8, apartados 2 y 4, de la Directiva 91/439/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el permiso de conducción (DO L 237, p. 1) — Permiso de conducción de categoría B expedido por un Estado miembro, infringiendo el requisito de residencia, a un nacional de otro Estado miembro con posterioridad a la retirada de su permiso nacional y tras la expiración del período de prohibición de solicitar de nuevo tal permiso — Expedición posterior, por el mismo Estado miembro, de un permiso de categoría C respetando el requisito de residencia — Posibilidad del Estado miembro de residencia de denegar el reconocimiento de la validez de dichos permisos.

**Fallo**

Los artículos 1, apartado 2, y 8, apartados 2 y 4, de la Directiva 91/439/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el permiso de conducción, en su versión modificada por la Directiva 2000/56/CE de la Comisión, de 14 de septiembre de 2000, no se oponen a que un Estado miembro se niegue a reconocer las autorizaciones de conducir para los vehículos de categorías B y C expedidas por otro Estado miembro a una persona frente a la que el primer Estado miembro adoptó, con anterioridad, medidas en el sentido del artículo 8, apartado 2, de dicha Directiva, cuando la autorización de conducir para los vehículos de categoría B ha sido expedida en el segundo Estado miembro incumpliendo, como se desprende de las menciones que figuran en el permiso de conducción expedido con arreglo a ésta, el requisito de residencia normal previsto en el artículo 7, apartado 1, letra b), de la citada Directiva y que la autorización de conducir para los vehículos de categoría C ha sido expedida sobre la base de la primera autorización sin que el incumplimiento del citado requisito de residencia normal resulte del nuevo permiso de conducción expedido con arreglo a dicha autorización de conducir para los vehículos de categoría C.

(<sup>1</sup>) DO C 95, de 26.3.2011.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 7 de diciembre de 2011 — Deutsche Bahn AG/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)**

(Asunto C-45/11 P) (<sup>1</sup>)

*[Recurso de casación — Marca comunitaria — Solicitud de registro de una marca comunitaria consistente en una combinación horizontal de los colores gris y rojo — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Reglamento (CE) n° 207/2009 — Artículo 7, apartado 1, letra b)]*

(2012/C 109/05)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Partie demandante:* Deutsche Bahn AG (representante: K. Schmidt-Hern, Rechtsanwalt)

*Otra parte en el procedimiento:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: G. Schneider, agente)

**Objeto**

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General de 12 de noviembre de 2010, Deutsche Bahn/OAMI (T-404/09), por la que el Tribunal General desestimó el recurso de anulación interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI, de 23 de julio de 2009, que desestima el recurso contra la resolución del examinador que deniega el registro de un signo de color consistente en la combinación de los colores gris y rojo, como marca comunitaria para determinados servicios de la clase 39 — Carácter distintivo de un signo consistente en una combinación de colores.